



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210049755 DEL 03-08-2017**

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004244 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20172220017455 del 06 de marzo de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207631, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

**“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207631, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:**

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

<sup>2</sup> **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004244 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20172220017455 del 06 de marzo de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207631, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

ENTIDAD		Departamento Administrativo para la Prosperidad Social		
EMPLEO		Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18		
CONVOCATORIA AÑO		320 de 2014 - DPS		
FECHA CONVOCATORIA		13/08/2014		
NUMERO OPEC		207631		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	51779950	SANDRA LEONOR BLANCO CALDERON	68,35
2	CC	79783628	HELBER EDUARDO PAEZ CUADRADO	68,07
3	CC	1121822157	EDGAR FERNANDO GARZON ORTIZ	65,23
4	CC	52097122	NUBIA CONSTANZA TORRES ROMERO	65,08
5	CC	51734369	LILIA NURY PIÑEROS SALAMANCA	64,20
6	CC	20531891	LUZ ADRIANA SANABRIA BRAUCIN	64,08
7	CC	20533162	DEISY YOLIMA GUTIERREZ HERRERA	63,29
8	CC	80224164	LEONARDO ALONSO CASTRILLÓN HERNÁNDEZ	63,00
9	CC	91424133	MARIO CARVAJAL QUIÑONEZ	61,87
10	CC	23780680	SONIA PATIÑO LOPEZ	61,78
11	CC	52583222	MARIA DEL PILAR SASTOQUE RODRIGUEZ	61,35
12	CC	11387730	MACEDONIO SILVA ESPITIA	61,25
13	CC	91284807	JOSUE TORRADO	60,92
14	CC	51882903	MARIA DEL PILAR GARZON VALLE	60,89
15	CC	52120659	LUZ ELENA ORDOÑEZ MEDINA	60,84
16	CC	73193482	JAVIER ORLANDO ARIAS PEREZ	60,54
17	CC	18261598	OSCAR IVAN PEREZ JIMENEZ	60,16
18	CC	52624295	SANDRA ISABEL ALBORNOZ JAQUE	60,03
19	CC	52166597	ANA YAMILE VARGAS GARZON	59,18
20	CC	51984012	ANGELA MARIA VELASQUEZ ARCINIEGAS	59,17
21	CC	79806304	WEIMAR JAVIER PELAEZ ROJAS	59,03
22	CC	19871401	WILDE DE JESUS URIBE ARDILA	58,98
23	CC	45558193	MARCELA INES RUIZ GARCIA	58,61
24	CC	1121832019	NATHALIA MARTINEZ SABOGAL	58,33
25	CC	52161193	NIDIA PATRICIA TORO HUERTAS	58,32
26	CC	1069258533	MARIO EDISSON BARRERO FERNANDEZ	56,96
27	CC	52427951	SANDRA BIBIANA ARIAS MARTINEZ	56,80
28	CC	1018407617	YEIMY VIVIANA QUINTERO ROJAS	56,47
29	CC	1032364508	ADRIANA CATALINA CASTAÑEDA RIVERA	55,84
30	CC	80466156	FABIO ALBERTO GIL GARZÓN	55,45
31	CC	16763246	GABRIEL EDUARDO MALUCHE CONDE	55,38
32	CC	52964407	PAOLA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ	55,19
33	CC	52980228	DIANA MILENA MESA RAMIREZ	55,10
34	CC	52534107	FLOR MARINA PULIDO ARAQUE	55,04
35	CC	15887181	JORGE EDUARDO PUENTES CHEDID	54,91
36	CC	79789481	DAGOBERTO AVENDAÑO PRIETO	54,54
36	CC	1052382235	MARIA CELMIRA VARGAS CARO	54,54
37	CC	37949023	ELIANA MILENA ABRIL	54,35
38	CC	76319006	JENNER QUIÑONES FLOREZ	51,39

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000214302, solicitud de exclusión de la aspirante SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004244 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20172220017455 del 06 de marzo de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207631, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

“(…) Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita la aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

No	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANALISIS DE SOPORTE
1	4	COPA AIRLINES COLOMBIA	COORDINADORA CONTABILIDAD	LA CERTIFICACIÓN NO CONTIENE FUNCIONES O ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS. <u>NO CUMPLE.</u>
2	8	COPA AIRLINES COLOMBIA	COORDINADORA DE CRÉDITOS Y COBROS	SIN ANEXOS
3	5	TIGO PEOPE	ASISTENTE CONTABLE DE PAGOS	EXPERIENCIA LABORAL, PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 8 DE JULIO DE 2010 Y EL 26 DE MARZO DE 2012. <u>SI CUMPLE.</u>
4	6	COMCEL S.A.	COORDINADOR JUNIOR DE CONTABILIDAD	LA CERTIFICACIÓN NO CONTIENE FUNCIONES O ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS. <u>NO CUMPLE.</u>
5	10	COMCEL S.A.	COORDINADOR JUNIOR DE CONTABILIDAD	SIN ANEXOS
6	7	McCANN WORLDGROUP	ASISTENTE DE ANÁLISIS.	LA CERTIFICACIÓN NO CONTIENE FUNCIONES O ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS. <u>NO CUMPLE.</u>

De acuerdo con lo anterior, el aspirante no acredita experiencia relacionada, teniendo en cuenta que la experiencia acreditada en el aplicativo de cargue de documentación a folios No. 4, 6 y 7, no relacionan las funciones de los cargos desempeñados y la denominación de dichos cargos no son suficientes para determinar las funciones que desempeñó, en consecuencia, no cumple con el requisito mínimo para el desempeño del cargo ya que aplicando la equivalencia requiere acreditar cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del (la) aspirante **SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.779.950, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172220017455 del 06 de marzo de 2017, para la provisión definitiva del empleo Profesional Especializado, código 2028, grado 18, OPEC No. 207631 (...).”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto 20172220004244 del 17 de abril de 2017: “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017455 del 06 de marzo de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207631, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN, el 02 de mayo de 2017, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió del 03 al 16 de mayo de 2017, dentro del cual la concursante, mediante documentos radicados en esta Comisión Nacional con los Nos. 20176000430002 y 20176000322152 del 09 de mayo de 2017, y 20176000318382 del 10 de mayo de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004244 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20172220017455 del 06 de marzo de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207631, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

(...)

*“Además, las certificaciones presentadas, si bien no describen de manera específica las funciones que desarrolle en las empresas en las cuales he trabajado, son documentos veraces, expedidos por entidades con gran reconocimiento y trayectoria a nivel nacional e internacional, que actuado cobijadas bajo el principio de la buena fe expidieron certificados veraces y válidos que corroboran la denominación del empleo y el tiempo laborado en estas compañías.*

(...)

*De esta manera, la Ley establece las funciones tacitas e inherentes a los contadores públicos y de manera expresa establece que los contadores son aquellas personas que hayan cursado y completado de manera exitosa el correspondiente pensum académico respectivo de la dicha carrera, en una institución de educación superior aprobada y certificada por el Ministerio de Educación Nacional.*

*Con lo anterior resaltó que para certificarme como Contador Público, son suficientes el diploma académico y la tarjeta profesional, documentos que fueron cargados oportunamente en el aplicativo de la convocatoria y como consecuencia de la lectura de las funciones establecidas en los artículos 1 y 2 de la Ley 43 de 1990, se debe entender que son esas, cuando menos, las labores y funciones realizadas por mí en los empleos desarrollados a través de los años, es decir, estas funciones son inherentes a la labor del Contador Público en el ejercicio de su profesión”*

### **3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)” (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004244 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20172220017455 del 06 de marzo de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207631, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

*decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

**ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:**

**1. Convocatoria.** *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 524 de 2014, *Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.*

Por su parte, en razón a que la solicitud de exclusión versa sobre el requisito mínimo de experiencia, es importante precisar que la experiencia requerida en la OPEC del empleo al cual se presentó la aspirante, es **experiencia profesional relacionada**; bajo este entendido es necesario remitirse al artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014 *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”, que señala:*

**“ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** *Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.*

**Experiencia profesional:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

**Experiencia relacionada:** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

**Experiencia profesional relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).*”

Así mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

**ARTÍCULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004244 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20172220017455 del 06 de marzo de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207631, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*Los certificados deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.*

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.*

*Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de Cédula de Ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

*Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207631, al cual se inscribió y fue admitida la señora SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN, fue publicada el 08 de marzo de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 15 de marzo, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000214302, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

##### **4.1. PROBLEMA JURÍDICO**

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN.

##### **4.2. ANÁLISIS PROBATORIO**

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220004244 del 17 de abril de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Así mismo, el artículo 10 del Acuerdo ibídem establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207631, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

##### **Estudio:**

*Título profesional en Contaduría Pública, Economía.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004244 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20172220017455 del 06 de marzo de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207631, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.  
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

**Experiencia:**

*Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.*

**Equivalencias:**

*Título profesional en Contaduría Pública, Economía.  
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.  
Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.  
Título profesional en Contaduría Pública, Economía.*

*Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.  
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.  
Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Título profesional en Contaduría Pública, Economía.  
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.  
Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.  
Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.*

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible. La concursante, para acreditar el requisito de educación, presentó:

**Folio 3:** Título Profesional como Contadora Pública, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el día el 28 de julio de 1995.

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que la misma NO ACREDITÓ el requisito mínimo de educación, por cuanto no aportó el título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. No obstante, se procederá a analizar la alternativa primera de la equivalencia que señala que a falta de título de postgrado, se podrá acreditar **cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada**, que sería la única aplicable al caso concreto, toda vez que la aspirante no aportó título adicional al exigido o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo.

Una vez clarificado lo anterior, para acreditar el requisito de experiencia la señora SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN, entre otros, presentó:

- **FOLIO 6:** Certificación expedida por COMCEL Comunicación Celular S.A., en la que se indica que la aspirante prestó sus servicios en dicha empresa como **Coordinador Junior de Contabilidad**, desde el 16 de septiembre de 1996 hasta el 16 de abril de 2010.

Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, tal y como lo señala la aspirante en su intervención, acreditando 163 meses de experiencia profesional relacionada, por cuanto, pese a que la certificación no tiene expresamente las funciones del cargo, las funciones de un Contador Público se encuentran determinadas en los artículos 1° y 2° Ley 43 de 1990, el cual al tenor de la letra señala

**“Artículo 1o. Del Contador Público.** Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, **está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de**

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004244 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20172220017455 del 06 de marzo de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207631, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

**dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador.** Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

**Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.** (Negrita y subraya nuestra)

Así las cosas, se tiene que la aspirante realizó funciones relacionadas con las siguientes del empleo a proveer:

- ✓ Analizar que los soportes recibidos para trámite de pago, incluida la liquidación de deducciones, cumplan con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos para tal fin.
- ✓ Efectuar el registro contable de los informes de legalización de contratos y/o convenios en el sistema de información financiera, de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
- ✓ Analizar las cuentas contables que le sean asignadas por su superior inmediato y efectuar los registros contables manuales que sean necesarios de conformidad con las normas contables vigentes.
- ✓ Efectuar las conciliaciones de las cuentas contables que le sean asignadas por su superior inmediato, de conformidad con las normas contables vigentes y los procedimientos establecidos.
- ✓ Preparar los borradores de las notas a los estados contables de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública y demás procedimientos establecidos para posterior consolidación y validación por su superior inmediato.
- ✓ Elaborar y tramitar la resolución de constitución y/o de reembolso y/o legalización de caja menor así como revisar los soportes de reembolso y/o legalización, de conformidad con los procedimientos establecidos y normatividad vigente.
- ✓ Realizar arqueo a las cajas menores de la Entidad y elaborar el informe de conformidad con los procedimientos establecidos.
- ✓ Conciliar los saldos de las cuentas reciprocas que presentan inconsistencia según el reporte remitido por la Contaduría General de la Nación y preparar la respuesta correspondiente, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin.

El anterior análisis, se realizó a luz de lo consagrado en el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014: “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”, que señala:

**“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; **iii) funciones, salvo que la ley las establezca;** iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria”. (Negrita y subraya nuestro)

Bajo este entendido, la aspirante acreditó un total de 163 meses de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo que es de 49 meses de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas.

Se concluye entonces, que la señora SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.779.950, **ACREDITÓ** el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207631 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, razón por la cual se desestima la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS.



"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220004244 del 17 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 20172220017455 del 06 de marzo de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207631, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No Excluir*, a SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.779.950, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220017455 del 06 de marzo de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207631, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora SANDRA LEONOR BLANCO CALDERÓN, en la dirección: Calle 7 SUR No. 8A- 35 en la Ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico sblanco13@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho  
Preparó: Salima Vergara Hernández- Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS